

Para la adaptación a esta situación se hace necesario adecuar la estructura de las entidades asociativas ya en funcionamiento, así como, fomentar y crear otras nuevas que vengán a ocupar los vacíos existentes.

La puesta al día de la estructura de estas asociaciones supone mejorar en gestión, en introducción de nuevas tecnologías, en un mejor y más adecuado equipamiento, en un mayor conocimiento de los canales de comercialización, en una adecuación de la infraestructura viaria, en una mejor y más adecuada utilización de las aguas de riego, y en definitiva, en todas aquellas que inciden directamente sobre las condiciones de vida, ocio, trabajo y rentas de la población agraria.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Con el fin de mejorar las estructuras agrarias, se establece por la presente Orden un régimen de ayudas dirigido a aquellas asociaciones de carácter agrario, constituidas por agricultores y/o ganaderos, con personalidad jurídica propia, que hayan adoptado o adopten la forma legal de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) (de comercialización y agroindustriales), Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), Agrupaciones para tratamientos integrales en Agricultura (ATRIAS), Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), Comunidades de Regantes, instituciones que representen a una colectividad y soliciten ayudas para inversiones propiamente agrarias de uso en común, tales como Ayuntamientos, Cámaras Agrarias, etc., y asociaciones que tengan entre sus finalidades la realización de actividades formativas o de promoción de productos agroalimentarios de La Rioja.

Artículo 3º.— Las ayudas consistirán, bien en compensación de intereses de los créditos que las asociaciones citadas en el artículo 2º suscriban dentro del marco de los convenios de colaboración que cada año establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, o bien mediante subvenciones directas a los presupuestos de Inversión presentados, en las cuantías y porcentajes que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 4º.— La compensación a los tipos de interés será de hasta 4 puntos durante los seis primeros años de los créditos o préstamos solicitados según el artículo anterior.

Los porcentajes y cuantías de las subvenciones se aplicarán de la siguiente forma:

a) Hasta un 50% del importe de los honorarios de los Estudios de viabilidad de Inversiones con un máximo de 300.000 Pts., por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos, hasta un máximo de 1.000.000 Pts. por asociación y año.

c) Hasta un 40% de las inversiones para construcción y mejora de caminos (incluidos gastos de proyectos y dirección de obra), con un límite máximo de 4.000.000 Pts., por asociación y año, cuando por causas climatológicas excepcionales o de gran intensidad se produzcan daños cuantiosos en la red de caminos rurales, si las instituciones correspondientes lo solicitan, y previa inspección de los Servicios Técnicos de esta Consejería, la subvención se elevará hasta el 60%, con un límite máximo de 6.000.000 Pts. por entidad y año.

d) Hasta un 40% de las inversiones para ejecución de obras de construcción y mejora de regadíos, (incluidos los gastos de redacción de proyectos y dirección de obra), hasta un máximo de 8.500.000 Pts., por asociación y año.

e) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 Pts., por asociación y año.

f) Hasta el 25% de las inversiones para la incorporación de activos fijos nuevos (incluidos gastos por redacción de proyectos y dirección de obra), con un límite máximo de 12.000.000 Pts. por asociación y año.

Cuando las inversiones proyectadas pretendan la incorporación de maquinaria y medios de producción en común precisos para cometer Proyectos de cultivos alternativos, el porcentaje de subvención será de hasta el 40% de la inversión, con un límite de 15.000.000 Pts. por asociación y año.

g) Las Entidades Asociativas, Cooperativas, S.A.T., A.P.A.S. y O.P.F.H., podrán contratar personal técnico cualificado, con una cuantía máxima de hasta:

1º año: 500.000 Pts.

2º año: 400.000 Pts.

3º año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención del primer año podrá ser superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

Aquellas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.), excluidas las del champiñón y almendra, que soliciten subvenciones para la contratación de gerente, dichas subvenciones se calcularán entre la diferencia de las ayudas correspondientes a la aplicación del Reglamento 1035/72 del Consejo de 18 de Mayo de la C.E.E., y el 80%, 80%, 70%, 60% y 50% respectivamente, durante los 5 primeros años.

h) Hasta el 50% del coste de la adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas y S.A.T., A.P.A., O.P.F.H. con un máximo de 1.000.000 Pts., por asociación y año.

i) Hasta el 50% de la aportación a capital en Cooperativas de segundo grado o Sociedades mercantiles mixtas de Cooperativas, S.A.T., A.P.A.S.,

O.P.F.H. u otras Entidades Asociativas Agrarias con personalidad jurídica propia para la comercialización conjunta de sus productos hasta un máximo de 5.000.000 Pts., por entidad social y un máximo de 25.000.000 Pts., por entidad creada.

Para la determinación de la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados o productores afectados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

j) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 Pts., por asociación y año.

k) Para la puesta en marcha de Agrupaciones de Gestión de Explotaciones (AGE), cualquiera que sea la forma jurídica en que se constituyan conforme al Artículo 29 del R.D. 808/1987 y que se hallen previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura, recibirán una subvención de hasta un máximo de 250.000 Pts., por año y durante un máximo de 5 años por asociación.

l) Las compras de sementales selectos realizadas por asociaciones con personalidad jurídica, se subvencionará hasta un 50% con un tope de hasta 150.000 Pts., en ganado vacuno y equino y hasta 30.000 Pts., en porcino, ovino y caprino. Se excluyen los lotes de sementales entregados por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

m) La mejora de pastos, cercas, abrevaderos, construcciones y servicios para uso comunitario, realizadas por entidades o asociaciones tendrán una subvención de hasta el 40% de su costo, con límite máximo de 2.000.000 Pts., por asociación y año.

Estos porcentajes podrán aumentarse en un 10% en zonas agrícolas desfavorecidas.

Artículo 5º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía acumulada no sobrepase los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 6º.— Dada la importancia de los productos hortofrutícolas de La Rioja, tendrán prioridad aquellas peticiones de ayuda que vayan encaminadas a la mejora de la estructura de la manipulación, tipificación y comercialización de Cooperativas, SAT, APAS, OPFH y Entidades Asociativas Agrarias, en general.

Artículo 7º.— Las entidades asociativas que se acojan a las subvenciones señaladas en esta Orden deberán llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos públicos asignados.

Artículo 8º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura determine aplicándose éstos, tanto a Proyectos como a Memorias valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

d) El pago de las subvenciones a los intereses se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo y la realización de las inversiones aprobadas.

e) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

f) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

g) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 9º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma. Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 10º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 11º.— Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 30 de Septiembre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada las Ordenes 8/90 de 8 de Mayo y la 18/90 de 4 de Junio de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

La presente Orden entrará en vigor con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1991.

Logroño, 21 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.